



## Incidente de Previo y Especial Pronunciamento de Nuevo Escrutinio y Cómputo.

**Expediente:** TEECH/JIN-M/076/2021.

**Actor Incidentista:** Ariel Vázquez Díaz, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de El Porvenir Chiapas.

**Autoridad Responsable:** Consejo Municipal, Electoral de El Porvenir, Chiapas.

**Tercero Interesado:** Abigael Pérez Roblero, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de El Porvenir, Chiapas.

**Magistrado Ponente:** Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Lidia Hernández Sánchez.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.-----

**VISTO**, para resolver los autos relativos al Incidente de Previo y Especial Pronunciamento de Nuevo Escrutinio y Cómputo derivado del Juicio de Inconformidad número **TEECH/JIN-M/076/2021**, promovido por Ariel Vázquez Díaz, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de El Porvenir Chiapas; en contra de los resultados del Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de **El Porvenir, Chiapas**, y por consecuencia, el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

**A N T E C E D E N T E S**

I. **Contexto**<sup>1</sup> De lo narrado por el actor en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios<sup>2</sup> aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

**1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19.** En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos<sup>3</sup>, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

**2. Lineamientos para la actividad jurisdiccional.** El once de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>5</sup>, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de

---

<sup>1</sup> Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> De conformidad con artículo 39 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

<sup>3</sup> Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

<sup>4</sup> Modificado el catorce de enero siguiente.

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos del Pleno.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de previo y especial pronunciamiento  
de nuevo escrutinio y cómputo**, derivado de los  
Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021

herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

## II. Proceso Electoral Local 2021<sup>6</sup>









1. **Inicio del proceso electoral.** El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

2. **Jornada electoral.** El seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de El Porvenir, Chiapas.



3. **Cómputo.** El nueve de junio el presente año, el Consejo Municipal Electoral de El Porvenir, Chiapas, llevó a cabo la sesión de cómputo permanente, misma que inició a las ocho horas y concluyó a las catorce horas con treinta minutos, del mismo día, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

| Distribución de votos por candidaturas independientes y de Partidos |                    |                         |
|---|--------------------|-------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN  | VOTACIÓN EN NÚMERO | VOTACIÓN CON LETRA      |
|   | 20                 | Veinte                  |
|   | 215                | Doscientos quince       |
|   | 17                 | Diecisiete              |
|   | 176                | Ciento setenta y seis   |
|   | 2088               | Dos mil ochenta y ocho  |
|   | 418                | Cuatrocientos dieciocho |

<sup>6</sup> Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

|   |           |             |   |
|---|-----------|-------------|---|
|  |           | 1629        | Mil seiscientos veintinueve               |
|  |           | 139         | Ciento treinta y nueve                    |
|  |           | 178         | Ciento setenta y ocho                     |
|  |           | 41          | Cuarenta y uno                            |
|  |           | 180         | Ciento ochenta                            |
|  |           | 1598        | Mil quinientos noventa y ocho             |
|  |           | 143         | Ciento cuarenta y tres                    |
|  |           | 6           | Seis                                      |
| <b>Candidaturas registradas</b>   | <b>no</b> | <b>192</b>  | <b>Ciento noventa y dos</b>               |
| <b>Votos nulos</b>  |           | <b>242</b>  | <b>Doscientos cuarenta y dos</b>          |
| <b>Votación total</b>   |           | <b>7282</b> | <b>Siete mil doscientos ochenta y dos</b> |

Conforme a los datos asentados en el acta de cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento, los resultados al primer y segundo lugar fueron los siguientes:

| Lugares | Partido   |                                    | Votación Obtenida                          | Candidato             |
|---------|---|------------------------------------|--|-----------------------|
| 1°.     |  | Partido Verde Ecologista de México | <b>2088</b><br>Dos mil ochenta y ocho      | Joel Ramírez Sargento |
| 2°      |  | Partido Chiapas Unido              | <b>1629</b><br>Mil seiscientos veintinueve | Ariel Vázquez Díaz    |



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de previo y especial pronunciamiento  
de nuevo escrutinio y cómputo, derivado de los  
Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021**

De lo anterior se desprende que la diferencia entre el primero y segundo lugar es de **cuatrocientos cincuenta y nueve** votos.

**a).- Validez de la elección y entrega de constancia.**

Acorde a los resultados, el Consejo Municipal Electoral de El Porvenir Chiapas; declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a favor de la planilla ganadora encabezada por Joel Ramírez Sargento, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

**Presentación del medio de impugnación.**

***III. Juicio de Inconformidad.***

**a) Trámite administrativo.** Inconforme con los resultados obtenidos del cómputo municipal, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de El Porvenir, Chiapas, Chiapas, a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México; Ariel Vázquez Díaz, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de El Porvenir, Chiapas; presentó escrito de demanda de Juicio de inconformidad ante la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

***IV.- Trámite Jurisdiccional. (Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno).***

**a).- Interposición del medio de impugnación.** El catorce de junio, este Tribunal, recibió del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, oficio sin número avisando de la interposición del presente medio de impugnación.

**b).- Remisión de expedientes a Ponencia.** El diecinueve de junio, se recibió el informe circunstanciado, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 070 El Porvenir, Chiapas, Chiapas, con el que remite el expediente que al efecto formó, y la documentación atinente al trámite legal correspondiente que dio al Juicio de Inconformidad de mérito.

**c).- Turno.-** El veinte de junio, la Magistrada Presidente de este Tribunal, acordó registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave TEECH/JIN-M/076/2021, asimismo, ordenó remitirlo a su Ponencia, para que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 55, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Chiapas.

**d).- Radicación.** Mediante proveído de veintiuno de junio, la Magistrada Instructora acordó tener por radicado el Juicio de Inconformidad al rubro citado.

**e).- Admisión y apertura de incidente.** Mediante proveído de veinticuatro de junio, toda vez, que el medio de impugnación reúne los requisitos establecidos en la normativa electoral, se admitió a trámite; asimismo, derivado de la petición formulada por el actor, Ariel Vázquez Díaz, en su calidad de Candidato a la Presidencia del Partido Político Chiapas Unido, en relación al **recuento parcial de casillas**, se ordenó la apertura del Incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo, con fundamento en el artículo 106, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**f).- Apertura de Incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo.** Mediante acuerdo de veinticinco de junio, la Magistrada Instructora ordenó integrar el cuadernillo



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de previo y especial pronunciamiento  
de nuevo escrutinio y cómputo, derivado de los  
Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021**

incidental respectivo, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**C o n s i d e r a n d o :**

***I. Jurisdicción y Competencia.***

Por tratarse de un Juicio de Inconformidad promovido en contra de los resultados del cómputo municipal de miembros de Ayuntamiento de El Porvenir Chiapas, la declaratoria de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla ganadora postulada por el Partido Verde Ecologista de México, este Tribunal Electoral del Estado, tiene jurisdicción y ejerce la competencia, para conocerlo y resolverlo, en términos de los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, numeral 2, 14, numeral 1, 64, numeral 1, fracción I, 65, numeral 1, fracción I, 66, numeral 1, y 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y 6, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Este Tribunal también tiene competencia en términos del artículo 106, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado, para resolver sobre la solicitud de recuentos **totales** y **parciales** de votación recibida en casillas; determinación incidental que deberá dictarse de manera colegiada.

**II. Tercero Interesado.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Chiapas, la calidad de Tercero Interesado puede ser, el Partido Político, la Coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

Los escritos de terceros Interesados podrán comparecer dentro del plazo de publicación del medio de impugnación, cuyos escritos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En este contexto durante la tramitación del presente medio de impugnación, comparecieron como Tercero Interesado Abigael Pérez Roblero, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de El Porvenir, Chiapas, en tal sentido el Secretario Técnico de la autoridad responsable hizo constar que el citado promovente, presentó escrito dentro del término concedido para los Terceros Interesados, por lo que al estar plenamente reconocida su calidad por la propia responsable, resulta suficiente para tener por satisfecho el requisito en estudio.

En consecuencia, al haberse presentado los escritos dentro del término concedido para los efectos y cumplidos los requisitos de ley, se les reconoce el carácter de Terceros Interesados, y por ende, se tienen por hechas sus manifestaciones en los términos planteados, dado que su pretensión fundamental es que prevalezca el acto impugnado.

### **III. Requisitos de Procedibilidad.**

En el presente asunto, de autos se advierte, que el actor incidentista, cumple con los requisitos generales, así como los especiales de procedibilidad del Juicio de Inconformidad; y por consecuencia lógica,





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de previo y especial pronunciamiento  
de nuevo escrutinio y cómputo, derivado de los  
Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021**

también en el presente Incidente, en aplicación del principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**IV. Estudio de la solicitud de recuento parcial.**

De las constancias de autos se advierte, que el accionante solicitó el **recuento parcial** de la votación emitida en la elección de miembros de Ayuntamiento de El Porvenir, Chiapas, en nueve casillas **1035,B; 1035,C1; 1035,E; 1036,C1; 1036,C2; 1037,E; 1038,B; 1038,C1; 1038,E;** presentando los siguientes argumentos:

"... del análisis del material electoral utilizado, advierte inconsistencia ya que del número de boletas recibidas en las urnas con el número de boletas recibidas, no coinciden, porque a su consideración la urna contiene boletas de más".

Señalado lo anterior, previo al análisis de dicho planteamiento, cabe precisar el marco normativo aplicable, como a continuación se señala.

El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo, y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

En ese sentido el artículo 98, numeral 2, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece lo siguiente:

**“Artículo 98.**

...

2 ...

*XI. Los Consejos Distritales y Municipales electorales tendrán las siguientes atribuciones:*

- a) Vigilar la observancia de la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local, Código y demás disposiciones relativas;*
- b) Vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral del distrito o municipio en que actúe, o bien, del procedimiento de participación ciudadana que lo requiera;*
- c) Registrar concurrentemente con el Consejo General a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos;*
- d) Informar al Consejo General de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;*
- e) Acatar los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto;*
- f) En caso de ser delegadas, convocar, evaluar y capacitar a quienes integrarán las mesas directivas de casilla, así como difundir su ubicación y los nombres de los ciudadanos encargados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por este Código;*
- g) Coordinar a los Auxiliares de Asistencia Electoral que coadyuvaran con los Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Nacional, en la implementación y ejecución de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales;*
- h) En caso de ser delegadas, entregar a los presidentes de las mesas directivas de las casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- i) Substanciar los medios de impugnación que sean de su competencia;*
- j) Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las formas aprobadas por el Consejo General;*
- k) Calificar las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, según corresponda; y*
- l) Las demás que le confiere este Código.”*

Por su parte el artículo 238, del Código comicial local, establece:

**“Artículo 238.**

1 . El cómputo municipal es la suma que realiza el Consejo Municipal, respecto de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el municipio de que se trate, correspondientes a la elección de miembros del Ayuntamiento.”



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de previo y especial pronunciamiento  
de nuevo escrutinio y cómputo**, derivado de los  
Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021

El artículo 240, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el cómputo municipal de la votación, cuyo contenido ya se encuentra insertado en la presente determinación.

Al respecto, se advierte que los Consejos Municipales, entre otras cuestiones, tienen la atribución de vigilar la observancia de la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, el multicitado Código, y las demás disposiciones relativas, de igual manera dichos Consejos llevarán a cabo el cómputo municipal para la Elección de miembros de Ayuntamiento, que es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el municipio de que se trate, en ese sentido, el Legislador Local estableció que en caso de que **el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.**

En ese sentido, los integrantes de dicho consejo procederán a realizar mesas de trabajo apegadas a los lineamientos que para tal efecto se emitan, llevándose a cabo los siguientes actos:

1. El Secretario Técnico del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente;
2. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la

validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por este Código;

3. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; y
4. Se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

La normatividad reseñada en los párrafos que anteceden, disponen expresamente que en ningún caso se puede interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dejado claro el carácter excepcional y extraordinario de las diligencias de recuento de votos, dado que en principio se debe considerar la posibilidad de solucionar la incertidumbre que se pretende resolver con los demás elementos con que se cuente en el expediente, y por otra parte, la gravedad de la inconsistencia que se pretenda subsanar con el recuento, de tal suerte que exista proporcionalidad en la medida que se propone para resolverla.

Ello también, debido a la pertinencia de privilegiar la definitividad de los actos en materia electoral en tratándose de etapas ya concluidas de una elección.

De esta manera, la realización de recuento de votos es una medida de carácter excepcional y extraordinario, pues está supeditada a los principios de definitividad de las etapas del proceso electoral y de certeza que se le concede al escrutinio y cómputo de los sufragios



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de previo y especial pronunciamiento  
de nuevo escrutinio y cómputo**, derivado de los  
Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021

realizados, en un primer momento por ciudadanos, de modo que únicamente sea factible llevarlo a cabo cuando se actualizan las hipótesis previstas legalmente.

De ahí que, si se incumple con alguno de los requisitos exigidos por la ley para el recuento de votos ya sean parciales o totales, deberá necesariamente determinarse su improcedencia, pues de no actuarse de esa forma, se estaría ante el riesgo de que la autoridad emita un acto a todas luces ilegal y carente de eficacia jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 106, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Entidad, que señala:

**“Artículo 106.**

1. El Tribunal derivado de los medios de impugnación previstos en ésta Ley, podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación, de conformidad con el inciso I) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:

a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;

b) Deberá ser solicitado por el actor en el escrito de su demanda;

c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de menos de un punto porcentual;

d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva;

e) La autoridad electoral administrativa hubiese omitido realizar el recuento de aquellos paquetes electorales, en los cuales se manifestó duda fundada respecto del resultado por parte del representante del actor y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que correspondan al ámbito de la elección que se impugna; y

f) Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Tribunal llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos del ordenamiento legal respectivo;

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observará lo relativo a los incisos a) al d) de la fracción anterior, o bien, si la autoridad electoral administrativa hubiese omitido realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y realización de recuentos parciales de votación, el hecho que algún representante de partido político, coalición o candidato independiente manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes, documentos electorales u otros elementos que generen convicción.

Así, para que proceda el recuento parcial de votos, en sede jurisdiccional, es requisito necesario que se actualice alguno de los supuestos descritos en el artículo 106, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; en el caso concreto, la fracción II, del citado precepto, dispone que son necesarios la actualización de los incisos a) al d), como primer supuesto; y, como segundo, que la autoridad electoral administrativa (Consejo Municipal Electoral) hubiese omitido realizar el recuento de los paquetes electorales que se encontraba obligada a efectuar.

De ahí que, a decir del hoy actor, debió de recontarse en nueve casillas en las que hubo omisión, ya que los votos nulos superan la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Ahora bien, en el presente asunto se tomará en cuenta la copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal, de nueve de junio del año en curso, que obra en autos de la foja 095 a la 098, del expediente principal y copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento del Municipio multicitado; documentales públicas, a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de previo y especial pronunciamiento  
de nuevo escrutinio y cómputo, derivado de los  
Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021**

Y; en relación al supuesto contenido en la fracción III, del numeral 1, del artículo 240, del multicitado Código de Elecciones, se advierte, lo siguiente:

|  |   |
|--|---|
| b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en Votación. | No se actualiza en ninguna de las casillas antes mencionadas. |
|--|---|

| No. | CASILLA | Primer lugar | Segundo lugar | DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2 | Votos nulos | Recuento |
|-----|---------|--------------|---------------|------------------------|-------------|----------|
| 1   | 1035B   | 136          | 48            | 68                     | 18          | NO       |
| 2   | 1035 C1 | 131          | 67            | 64                     | 20          | NO       |
| 3   | 1035 E  | 253          | 89            | 164                    | 18          | NO       |
| 4   | 1036 C1 | 107          | 91            | 16                     | 11          | NO       |
| 5   | 1036 C2 | 105          | 86            | 19                     | 17          | NO       |
| 6   | 1037E   | 148          | 77            | 71                     | 6           | NO       |
| 7   | 1038B   | 134          | 102           | 32                     | 26          | NO       |
| 8   | 1038B   | 153          | 96            | 57                     | 23          | NO       |
| 9   | 1038E   | 124          | 79            | 45                     | 15          | NO       |

De lo anterior, al haber quedado acreditado que en **todas** las casillas solicitadas por el actor, el número de votos nulos **no** es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, de ahí que resulte **improcedente** el recuento en las mismas.

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente para este Tribunal en Pleno que, en las casillas antes mencionadas, relativas a la elección para el Ayuntamiento de El Porvenir Chiapas, no procede el recuento, en virtud que no se actualiza el supuesto normativo hecho valer por

el actor incidentista, en términos de los numerales 106, numeral 1, fracción II, última parte, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado, y 240, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, se

### **Resuelve:**

**ÚNICO.** Es **improcedente** la realización de nuevo escrutinio y cómputo, en la parcialidad de las casillas **1035, Básica; 1035, Contigua 1; 1035, Extraordinaria; 1036, Contigua 1; 1036, Contigua 2; 1037, Extraordinaria; 1038, Básica; 1038, Contigua 1; 1038, Extraordinaria;** solicitado por Ariel Vázquez Díaz, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de El Porvenir, Chiapas, por el Partido Político Chiapas Unido, en el Juicio de Inconformidad **TEÉCH/JIN-M/076/2021**, por los razonamientos precisados en la consideración **IV**, de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE**, por correo electrónico al **actor y tercero interesado**, con copia autorizada de esta determinación; y por oficio al correo electrónico **de la autoridad responsable**; así como por estrados físicos y electrónicos, a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de previo y especial pronunciamiento  
de nuevo escrutinio y cómputo, derivado de los  
Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
**Magistrada Presidenta**

**Angélica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

**Gilberto de G. Batiz García**  
**Magistrado**

**Alejandra Rangel Fernández**  
**Secretaría General**

**SENTENCIA**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Certificación.** La suscrita **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:**, que la presente foja forma parte del Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nuevo Escrutinio y Cómputo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente de **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN/076/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS.  
SECRETARÍA GENERAL

